

GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXXIV

FECHA: 06/08/2024.

TIPO DE EMISIÓN: ORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 297/2024.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No. 122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; e) Los Decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal; j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; k) Los Acuerdos y Avaluos emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; o) Los prenos y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. PARÁGRAFO UNICO: Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

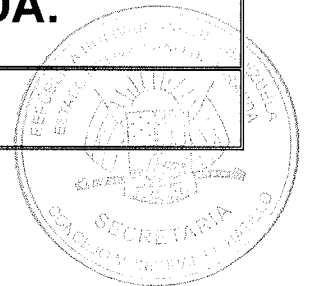
SUMARIO

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA MOVILIDAD EN BICICLETA EN EL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

CONTENIDO: VEINTITRÉS (23) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 1,01

Depósito Legal pp 93-0431.



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
TÍTULO II	
DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES.....	11
CAPÍTULO I	
DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS URBANOS.....	11
CAPÍTULO II	
DEBERES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.....	12
TÍTULO III	
DE LA CIRCULACIÓN EN BICICLETA.....	12
CAPÍTULO I	
CIRCULACIÓN EN BICICLETA.....	12
CAPÍTULO II	
MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PRÁCTICA DEL CICLISMO URBANO.....	14
CAPÍTULO III	
DEL SERVICIO DE BICICLETAS PÚBLICAS.....	15
TÍTULO IV	
DE LA INFRAESTRUCTURA.....	16
CAPÍTULO I	
INFRAESTRUCTURA VIAL.....	16
CAPÍTULO II	
ESTACIONAMIENTO PARA BICICLETAS.....	17
TÍTULO V	
DE LOS ÓRGANOS Y ENTES COMPETENTES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CENSO DE CICLISTAS.....	18
CAPÍTULO I	
DE LOS ÓRGANOS Y ENTES COMPETENTES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA...	18
CAPÍTULO II	
DEL CENSO DE BICICLETAS Y AFINES.....	19
TÍTULO VI	
PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	20

CAPÍTULO I	
PROHIBICIONES.....	20
CAPÍTULO II	
SANCIONES.....	23
TÍTULO VII	
DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINAL.....	23
CAPÍTULO I	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	23
CAPÍTULO II	
DISPOSICIÓN FINAL.....	23

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el Municipio se erige como la unidad política más cercana a los ciudadanos, y por ende tiene la responsabilidad de atender las necesidades de sus vecinos, y de aplicar las políticas públicas necesarias para el mejoramiento de su calidad de vida, dentro del ámbito de las competencias establecidas en el artículo 178 de la Constitución de la República de Venezuela y el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Ahora bien, de la lectura de los preceptos legales antes mencionados, resalta la competencia municipal en materia de tránsito de vehículos y personas. Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Transporte Terrestre establece que las alcaldías son las autoridades administrativas del transporte terrestre dentro de su jurisdicción

Siendo ello así, es preciso que nuestro municipio regule aquellas materias a las que están llamados conforme al ordenamiento jurídico, así como a aquellas que surjan de la dinámica diaria, y las tendencias que se desarrollen a nivel local e internacional, como por ejemplo la creciente promoción del uso de bicicletas por sus beneficios para la salud y el medioambiente, circunstancias que posicionan su uso como un medio alternativo de transporte terrestre.

En lo que se refiere a la regularización de uso de las bicicletas, fue promulgada la Ley para la Promoción del Ciclismo Urbano, que contiene las bases para incentivar esta práctica, así como las limitaciones propias de la actividad, y establece la obligación de las alcaldías de ejercer políticas públicas en favor del ciclismo urbano, incluyendo la promulgación de textos normativos relacionados con esta materia.

Aunado a las obligaciones establecidos en nuestro marco normativo, es preciso indicar que las bicicletas contribuyen con el mejoramiento de la afluencia vehicular, contribuyen a la disminución de gases tóxicos a nuestro ambiente, y aportan numerosos beneficios a la salud de los ciclistas, por lo que representa una oportunidad de avanzar hacia una realidad de mayor equilibrio y con una menor dependencia del vehículo automotor privado.

De todo lo antes indicado, surgió la iniciativa legislativa para la creación de la Ordenanza para la Regulación de la Movilidad en Bicicleta en el Municipio El Hatillo, la cual cuenta de 42 artículos, 7 Títulos, 13 capítulos, 1 Disposición Transitoria y 1 Disposición Final, distribuido de la siguiente forma:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

CAPÍTULO I

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS URBANOS

CAPÍTULO II

DEBERES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

TÍTULO III

DE LA CIRCULACIÓN EN BICICLETA

CAPÍTULO I

CIRCULACIÓN EN BICICLETA

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PRÁCTICA DEL CICLISMO URBANO

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE BICICLETAS PÚBLICAS

TÍTULO IV

DE LA INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO I

INFRAESTRUCTURA VIAL

CAPÍTULO II

ESTACIONAMIENTO PARA BICICLETAS

TÍTULO V

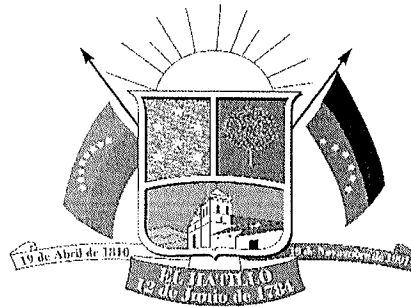
DE LOS ÓRGANOS Y ENTES COMPETENTES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CENSO DE CICLISTAS.

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS Y ENTES COMPETENTES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO II
DEL CENSO DE BICICLETAS Y AFINES.

TÍTULO VI
PROHIBICIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
PROHIBICIONES
CAPÍTULO II
SANCIONES

TÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
CAPÍTULO II
DISPOSICIÓN FINAL



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1, 92 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA MOVILIDAD EN BICICLETA EN EL
MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto.

Artículo 1. El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso de los espacios públicos durante el desarrollo del ciclismo urbano, ya sea como medio de transporte, actividad física o recreación, así como el establecimiento de paradas, estacionamiento y medidas de seguridad aplicables en el Municipio El Hatillo

Finalidad.

Artículo 2. La presente Ordenanza tiene como finalidad:

- 1) Promover el ciclismo urbano como actividad física, y con ello promover el uso de la bicicleta como medio de transporte en el Municipio El Hatillo.
- 2) Garantizar el derecho al libre tránsito por parte de los ciclistas.
- 3) Garantizar la seguridad vial y protección de ciclistas y peatones.

- 4) Adaptar espacios urbanos para garantizar la circulación segura de los ciclistas.

Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Los preceptos de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el Municipio El Hatillo y tiene carácter obligatorio para todos los ciudadanos que hacen vida en nuestra comunidad. En tal sentido, es aplicable a toda persona natural que se desplace en el territorio del Municipio El Hatillo, sean peatones, conductores de vehículos automotores, de pedaleo asistido o de tracción a sangre, con el objetivo de mantener las dinámicas de interacción en la vía pública orientadas a la integración de la bicicleta como medio de transporte y de recreación, de una manera segura y de desarrollo sustentable.

Interés público y social y Principio de vulnerabilidad al sujeto vulnerable

Artículo 4. Se declara de interés público y social las actividades vinculadas con la práctica, promoción, regulación y organización del ciclismo urbano en el Municipio El Hatillo.

Parágrafo Único: Las Autoridades Municipales y los organismos públicos, que tengan competencia en materia de vialidad, tránsito y movilidad, así como las de diseño urbano, procurarán, en los términos de la presente Ordenanza, diseñar espacios públicos destinados a la movilidad.

Definiciones.

Artículo 5. A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Automóvil, carro o vehículo automotor:** Vehículo de motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas, cosas o para la tracción de otros vehículos.
2. **Bicicleta:** Vehículo de transporte personal terrestre, cuyo movimiento es ejercido mediante la propulsión humana, para realizar el traslado en una distancia determinada.
3. **Caja-Bici:** Es el área de espera para los ciclistas ubicada entre la línea de retención de automóviles y el paso peatonal, que permite que los ciclistas se posicionen

- delante de los vehículos, motorizados, ayudando a visibilizarlos mientras esperan el cambio de luz del semáforo de rojo a color verde. Dicha área no debe ser invadida por automóviles.
4. **Ciclista:** Persona que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo de una bicicleta por la vía pública para fines de transporte, actividad física, deporte o recreación.
 5. **Ciclocanal:** Pista o senda sobre la calzada o acera destinada al uso de bicicletas, de uno o más canales de circulación en uno o ambos sentidos. La segregación pretendida no es física, es sólo visual y se obtiene mediante señalización vertical y demarcación de líneas continuas o discontinuas. Sus anchos varían según los volúmenes de ciclistas esperados, el ancho mínimo será de 1,50 metros por cada sentido de circulación.
 6. **Ciclorruta:** Conjunto de todos los elementos de infraestructura vial, compuesto por ciclovías o ciclocanales, que conforman una red de vías de uso exclusivo para la circulación de bicicletas entre un origen y un destino.
 7. **Ciclovía:** Pista o senda sobre la calzada o acera destinada al uso exclusivo de bicicletas, con un sentido de circulación o en doble vía. Se encuentra separada o segregada físicamente del tránsito de vehículos motorizados mediante elementos como brocales continuos o seccionados (tachones), entre otros, que delimitan claramente esta zona. Sus anchos varían según los volúmenes de ciclistas esperados, el ancho mínimo será de 1,20 metros por cada sentido de circulación.
 8. **Detención:** Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
 9. **Estacionamiento:** Espacio físico con características y dimensiones que garantizan el resguardo y custodia temporal.

10. **Estacionamiento de bicicletas:** Espacio físico con características y dimensiones que garantizan el resguardo y custodia temporal, diseñados especialmente para estacionar bicicletas en espacios públicos o privados.
11. **Itinerarios seguros escolares:** Red de espacios y vías que articulan itinerarios con preferencia peatonal y ciclable con unos mínimos de seguridad peatonal, con origen-destino hacia los centros escolares para el acceso de forma activa, sana, segura, universal y más autónoma.
12. **Movilidad sostenible:** Desplazamiento de personas y/o bienes, que se realiza a través de modos de transporte de bajo o nulo consumo de carbón, y que privilegian la calidad de vida y el bienestar colectivo, así como la creación de espacios públicos que favorezcan la convivencia ciudadana con los mínimos efectos negativos al medio ambiente.
13. **Pacificación del Tránsito:** Conjunto de medidas para reducir la velocidad y el volumen de tránsito y, en consecuencia, mejorar la seguridad y calidad de vida de los ciudadanos.
14. **Sistema de bicicletas públicas:** Servicio de transporte público de préstamo o alquiler de bicicletas, a fin de aliviar y complementar la demanda de transporte automotor, con los cuales la ciudadanía realice trayectos locales urbanos cotidianos y de tipo o turístico o recreativo.
15. **Unidad de Cuenta Dinámica (UCD):** La unidad de cuenta dinámica se utilizará para el cálculo de las tasas administrativas, representada por el tipo de cambio de moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.
16. **Zona peatonal:** Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones, entre los que se incluyen las aceras, andenes y paseos.

Orientación a la Pacificación del Tránsito.

Artículo 6. En el Municipio El Hatillo se implementarán de forma progresiva políticas, planes y proyectos destinados a la pacificación del tránsito y mejoramiento de la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos, cuyo objetivo es la reducción de la contaminación atmosférica y sonora, de los siniestros ocurridos en materia de tránsito terrestre, mejorar la seguridad vial y el fomento de la actividad física.

TÍTULO II DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

CAPÍTULO I DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS URBANOS

Deberes de los ciclistas.

Artículo 7. Son deberes de los ciclistas urbanos:

- 1) Cumplir con las normas de tránsito terrestre, y circular por los espacios destinados para tal fin que estén debidamente identificados.
- 2) Utilizar el equipo de seguridad destinado para la seguridad vial de los ciclistas.
- 3) No circular con las bicicletas por aceras o espacios destinados exclusivamente para la circulación de peatones.
- 4) No sujetarse de otros vehículos en marcha, o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física tanto del ciclista como de otros ciudadanos.
- 5) Las demás obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Derechos de los ciclistas.

Artículo 8. Son derechos de los ciclistas urbanos:

- 1) Circular por todo el territorio del Municipio El Hatillo, sin más restricciones que las legalmente establecidas.
- 2) Recibir un trato respetuoso por parte de otros ciclistas, conductores de vehículos a motor y peatones en general.
- 3) Disponer de la infraestructura adecuada para la práctica del ciclismo urbano.

- 4) Participar en la formulación de políticas públicas relacionadas con la práctica del ciclismo urbano.
- 5) Los demás derechos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II DEBERES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Deberes de los conductores de vehículos automotores

Artículo 9. Son deberes de los conductores de vehículos automotores:

1. Obedecer las normas y señales de tránsito establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
2. Otorgar prioridad de paso a los ciclistas.
3. Otorgar prioridad a los ciclistas en las intersecciones.
4. Dejar una distancia lateral de al menos 2 metros al rebasar a un ciclista.
5. Cuando salga de su vehículo debe abrir la puerta con la mano derecha, a fin de realizar un giro y visualizar la proximidad de ciclistas en circulación. Esta misma verificación deberá hacerla al abrir la puerta de su vehículo para ingresar al mismo, a fin de evitar impactar con la puerta a un ciclista en circulación.
6. Estar atento al entorno y a la presencia de ciclistas en todo momento.
7. Ser paciente con los ciclistas y permitirles que avancen a su propio ritmo.

TÍTULO III DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I CIRCULACIÓN EN BICICLETA

Derecho a la circulación de ciclistas.

Artículo 10. Los ciclistas deberán circular lo más cerca posible de la acera o borde derecho de la vía correspondiente a su sentido de circulación unos detrás de otros y nunca en forma paralela, salvo en los casos de competencia deportiva debidamente autorizada o en las vías destinadas al uso exclusivo de bicicletas.

Parágrafo Único: Los ciclistas deberán ceder el paso a todo vehículo de marcha más rápida, así como a los peatones. De igual forma deberán sentarse únicamente en el asiento,

conducir por las vías públicas permitidas a horcajadas y manteniendo por lo menos una mano en el manubrio.

Circulación compartida.

Artículo 11. En presencia de ciclistas, se debe reducir la velocidad de circulación de los vehículos automotores y circular con precaución a una distancia no menor de 2 metros laterales, respecto de la bicicleta y extremar precauciones al momento de adelantarla, que nunca podrá hacerse por el mismo canal donde circula la bicicleta, garantizando la seguridad del ciclista. Asimismo, el conductor del vehículo automotor próximo a una bicicleta tiene prohibido usar la bocina o corneta, salvo por razones de emergencia.

Circulación de niñas y niños.

Artículo 12. Las niñas y niños podrán circular en bicicleta por la acera, plazas o parques siempre que la bicicleta no supere 1,5 metros de longitud, y deberán estar acompañados de un representante.

Parágrafo Único: Las niñas y niños que circulen en bicicleta, deberán utilizar en todo momento un casco acorde a su talla, rodilleras y coderas.

Límites de velocidad.

Artículo 13. La velocidad máxima de las bicicletas por la vía pública, será de 30 km/h, y en intersecciones, zonas escolares y hospitales, la velocidad máxima será de 15 Km/h.

Interconexión multimodal.

Artículo 14. El órgano municipal con competencia en transporte terrestre propenderá a la planificación y gestión local de su ámbito de competencia con miras a la interconexión del transporte público con el Sistema de Bicicletas Públicas, de manera que la ciudadanía residente y transeúnte pueda desplazarse a su destino con celeridad y eficiencia.

Itinerarios seguros escolares.

Artículo 15. La ciudadanía, los grupos de ciclismo organizados, las diversas formas de organización local, así como los órganos de la administración pública local, regional y nacional, propondrán la implantación de itinerarios seguros escolares, para generar el

desplazamiento a pie o en bicicleta entre los menores que podrán utilizar estos itinerarios para acudir a los centros educativos de manera autónoma y segura.

Parágrafo Único: Los itinerarios seguros escolares estarán debidamente identificados mediante la correspondiente señalización que será aprobada por la autoridad competente en materia de transporte terrestre del Municipio El Hatillo.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PRÁCTICA DEL CICLISMO URBANO

Medidas de seguridad.

Artículo 16. Los ciclistas deberán emplear cascos para la práctica del ciclismo urbano para proteger su vida e integridad personal, así como medidas para su protección durante el horario nocturno.

Dispositivos de seguridad para circular en bicicleta.

Artículo 17. Al desplazarse en bicicleta por el Municipio El Hatillo, se deberá contar con los siguientes dispositivos:

1. Timbre o algún tipo de señal acústica.
2. Sistema de frenos, ya sea de pie o de mano, que se accione sobre las ruedas trasera y delantera.
3. Un faro de luz blanca delantero capaz de alumbrar 50 metros de la vía.
4. Un reflector rojo en la parte trasera, visible a 100 metros de distancia.
5. Indicaciones de material reflectivo blanco colocadas en la parte delantera de la bicicleta y rojo en la parte trasera de modo que precisen su presencia en la vía.

Capacidad de puesto.

Artículo 18. La bicicleta será ocupada por 1 persona, se podrá incorporar un asiento especial para transportar niños de hasta 7 años, el uso del casco será obligatorio y acorde a su talla.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE BICICLETAS PÚBLICAS

Creación y objetivo del servicio de bicicletas públicas.

Artículo 19. Se crea el servicio de bicicletas públicas como un servicio orientado al préstamo o alquiler de bicicletas a la ciudadanía como parte de la oferta local de transporte público. Dicho servicio tiene como objetivo promover la actividad física, la recreación, el deporte, la vida activa, en armonía con el ambiente y el desarrollo sustentable. Este sistema será gestionado por la autoridad competente en materia de transporte terrestre.

Operadores del servicio.

Artículo 20. La prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, podrá ser realizada por el órgano o ente que designe, o por particulares a través de convenios.

Características generales del servicio.

Artículo 21. El sistema de bicicletas públicas deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Estructura gerencial y administrativa propia.
2. Sistema abonamiento, tarificación e identificación de usuarios.
3. Distribución y localización de estaciones.
4. Estaciones: infraestructura, mobiliario urbano con módulos de estacionamiento, anclaje de bicicletas y de ubicación de equipos informáticos y de comunicaciones.
5. Las bicicletas mismas deben tener mecanismos electromecánicos de anclaje, identificación y lecturas de bicicletas;
6. Centro de control y monitoreo: dispositivos informáticos y de comunicación para gestionar el sistema y, sobre todo, para direccionar la logística de redistribución de bicicletas.
7. Logística de redistribución: reposicionar o balancear el sistema por medio de la reubicación de bicicletas.
8. Infraestructura y sistema de mantenimiento.
9. Financiamiento.

TÍTULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO I INFRAESTRUCTURA VIAL

Infraestructura vial.

Artículo 22. La infraestructura vial del Municipio El Hatillo deberá establecer los dispositivos de segregación temporal o permanente por la cual puedan circular con seguridad las bicicletas. De igual forma se deberá señalar los sentidos de circulación del tránsito conforme a lo establecido en el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el control del tránsito.

Red de ciclorrutas.

Artículo 23. Se creará en el Municipio El Hatillo la red de ciclorrutas en las zonas residenciales, lugares de trabajo, centros comerciales e instituciones educativas que puedan integrarse a otros modos de transporte.

Implementación de la caja-bici.

Artículo 24. En el Municipio El Hatillo las intersecciones con semáforos contarán con un área identificada como caja-bici, destinada a la detención de ciclistas.

Parágrafo Único: Las características y dimensiones de la caja- bici se realizarán de acuerdo con las condiciones específicas del área y en correspondencia con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el control del Tránsito y en su defecto la normativa nacional e internacional relativa al control de tránsito.

Implementación de ciclocanales.

Artículo 25. En defecto de ciclovías, las autoridades competentes, deberán demarcar un ciclocanal para coadyuvar a la circulación segura del ciclista.

CAPÍTULO II ESTACIONAMIENTO PARA BICICLETAS

Diseño, construcción y ubicación de estacionamientos para bicicletas.

Artículo 26. Los estacionamientos para bicicletas tendrán las siguientes características principales de diseño, construcción, instalación y ubicación:

1. El material, diseño, anclaje y ubicación deben ser adecuados para prevenir robos o actos de vandalismo. Asimismo, debe ser capaz de alojar cualquier tipo y dimensión de bicicleta y permitir que sean candadas con los antirrobo más comunes y que la bicicleta se mantenga apoyada, incluso cargada, sin la necesidad de un soporte propio y libre de elementos que la puedan estropear.
2. Encontrarse en un lugar a la vista de los transeúntes, cerca de la puerta de destino, a no más de 30 metros de distancia.
3. Contará con espacio suficiente para hacer maniobras con la bicicleta, sin riesgo de estropear otras bicicletas y sin la necesidad de hacer grandes esfuerzos. La instalación debe cumplir con la normativa de accesibilidad de peatones y personas con movilidad reducida, sin entorpecer ni poner en riesgo su movilidad.
4. El material debe ser resistente a las condiciones climáticas, uso intensivo y corrosión.
5. El diseño consistirá en una estructura con forma de U invertida fabricada con tubo de acero inoxidable cuyas dimensiones sean de altura 105 centímetros, de los cuales 25 cm se inserta bajo la superficie (suelo) a manera de anclaje, ancho 80 cm; diámetro del tubo 5 cm; el espesor debe cumplir con las características de resistencia adecuadas para la carga a soportar y la condición antes señalada de seguridad y durabilidad.
6. Todas las demás atribuciones que establezcan las leyes y ordenanzas que rigen todo lo referente a la materia de vialidad, tránsito y transporte terrestre.

Establecimientos de bicicletas para locales comerciales y espacios públicos.

Artículo 27. Los locales comerciales y empresariales deberán otorgar las facilidades a sus empleados y clientes para el estacionamiento de bicicletas. Las instituciones y establecimientos tales como edificios públicos, plazas, parques, centros educativos, culturales, deportivos, religiosos y de salud, deberán contar con estacionamiento de bicicletas para los usuarios, trabajadores y visitantes.

TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS, ENTES COMPETENTES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CENSO DE CICLISTAS.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS, ENTES COMPETENTES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Órganos y Entes Competentes.

Artículo 28. Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza deberán ser aplicadas y supervisadas por los siguientes órganos y entes:

1. Las unidades con competencia en materia de transporte, vialidad y planeamiento urbanos adscrita a la Alcaldía del Municipio El Hatillo, para ejercer las funciones de planificación, programación, organización, administración, coordinación y ejecución de los proyectos relacionados con la movilidad en bicicleta en la localidad.
2. El Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo para ejercer el control y fiscalización del tránsito en bicicletas dentro del Municipio El Hatillo.

Alianzas y mancomunidades.

Artículo 29. En el Municipio El Hatillo propenderá al establecimiento de alianzas y acuerdos con otros Municipios, a fin de gestionar conjuntamente y crear políticas que favorezcan la masificación y circulación armónica y segura en la continuidad territorial de toda el área Metropolitana.

Participación de organizaciones de ciclistas.

Artículo 30. La ciudadanía, en ejercicio de su derecho a la libre asociación, podrá crear asociaciones civiles que promuevan el uso de la bicicleta como modo de transporte, las

cuales podrán participar en las diferentes instancias locales de planeación, especialmente las que se deban configurar para el mejoramiento de la movilidad, el tránsito y el transporte.

Participación de organizaciones de base comunitaria.

Artículo 31. Los consejos comunales, las comunas y demás organizaciones de bases comunitarias promoverán el uso de la bicicleta y vehículos similares como modo de transporte alternativo, ecológico y sustentable de máximo beneficio para la vida activa, la salud, el deporte, la actividad física y la recreación de las personas. A tal efecto, podrán constituir comités de ciclismo urbano en los consejos comunales y participar activamente en la planeación local de la movilidad en bicicleta.

CAPÍTULO II DEL CENSO DE BICICLETAS Y AFINES.

Creación y Objetivo del Censo Municipal de Bicicletas.

Artículo 32. Se crea el censo municipal de bicicletas cuyo objetivo será asociar los datos personales de los ciudadanos con los de su bicicleta de manera que la propiedad pueda ser demostrada en caso de denuncia de actos delictivos tales como el hurto, robo o apropiación indebida; y será realizado por la unidad competente en materia de tránsito terrestre.

Inscripción en el censo municipal de bicicletas.

Artículo 33. La inscripción en el censo será un derecho y un deber para todo ciclista y se materializa mediante el otorgamiento del respectivo Certificado de Registro.

Parágrafo Primero: La unidad con competencia en materia de vialidad y transporte será la encargada de crear un sistema virtual de registro gratuito de manera que los usuarios puedan gestionar su inscripción en el censo municipal de bicicletas por sí mismos. También se realizarán jornadas públicas periódicas con el objetivo de facilitar esta gestión. El sistema de gestión del registro de vehículos contará con un procedimiento para certificar el cambio de titular del vehículo.

Parágrafo Segundo: El registro antes mencionado comprenderá la identificación de la o las bicicletas de acuerdo con marca, color, tipo, serial del marco y elementos distintivos.

Deber de certificar la propiedad de bicicletas.

Artículo 34. Los usuarios de bicicletas que residan en el Municipio El Hatillo, tienen el deber de realizar la inscripción de la o las bicicletas de su propiedad, el derecho de obtener una certificación de este estatus, sin perjuicio del derecho a circular en todo caso.

**TÍTULO VI
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
PROHIBICIONES**

Prohibición de obstaculizar las ciclovías.

Artículo 35. Las ciclovías son de interés público y queda por ello prohibido obstaculizarlas al bloquearlas total o parcialmente con la circulación de vehículos motorizados, estacionamiento, parada, instalación de exposiciones y letreros sin autorización, actividades comerciales, entre otras.

Prohibiciones para los conductores de vehículos automotores.

Artículo 36. Está prohibido para los conductores de vehículos automotores:

1. Adelantar ciclistas a una distancia lateral menor a 2 metros.
2. Obstaculizar con cualquier vehículo las ciclovías y/o ciclocanales o vías especiales para la circulación de bicicletas.

Parágrafo Único: Quedan exceptuados de ello los vehículos de emergencias y de servicios de urgencia tales como policiales, militares, ambulancias, cuerpo de bomberos, protección civil y vehículos adscritos a las medicaturas forenses que estén cumpliendo una función para la cual sea indispensable obstaculizar la vía.

Prohibiciones para los Ciclistas.

Artículo 37. Está prohibido para los conductores de bicicletas lo siguiente:

1. Circular por las vías expresas y autopistas.
2. Circular por las aceras, andenes laterales o lugares destinados al tránsito de peatones.

3. Circular entre canales.
4. Circulando cambiando frecuentemente de canal o pasando indistintamente al centro, a la izquierda o a la derecha de la vía.
5. Circular paralelamente otro vehículo en movimiento en el mismo canal de tránsito.
6. Sujetarse a cualquier otro vehículo en marcha.
7. Viajar 2 personas en vehículos equipados para una sola y transportar carga cuyo peso sea mayor de 30 kg o cuyo volumen dificulte la conducción, a menos que estén especialmente acondicionados para ello.
8. Adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos canales.
9. Realizar maniobras que el Ordenamiento Jurídico Venezolano, establece como prohibidas para los vehículos en circulación vial.
10. Conducir en sentido contrario de la señalización trazada en las vías para uso de vehículos.
11. Conducir utilizando audífonos o teléfono móvil.
12. Conducir bajo los efectos de sustancias alcohólicas, estupefacientes o farmacéuticas contraindicadas para la conducción de vehículos.
13. Realizar carreras u otras competiciones no autorizadas entre bicicletas y similares en la vía pública.

CAPÍTULO II SANCIONES

Órgano Competente en Aplicación de Sanciones y Multas.

Artículo 38. El órgano competente para la aplicación de las sanciones establecidas en la presente orden será el Instituto Autónomo de la Policía del Municipio El Hatillo, conjuntamente con la unidad con competencia en transporte y vialidad.

Infracciones Leves.

Artículo 39. Se consideran infracciones leves y serán sancionados con multa hasta tres (3) UCD, o con horas de trabajo comunitario vinculado al mejoramiento de la infraestructura ciclista, cuando:

1. Se incumpla las señales de tránsito y las normas de circulación conforme a la presente Ordenanza.
2. No contar con 1 de los 3 elementos para la circulación nocturna, establecido en la Ley de Tránsito, en cuyo caso no se impedirá la reanudación del recorrido del ciclista.

Infracciones Graves.

Artículo 40. Se consideran infracciones graves y serán sancionados con multa de hasta seis (6) UCD, o de horas de trabajo comunitario equivalente cuando:

1. El ciclista se sujete a un vehículo en movimiento, según lo establecido en la presente Ordenanza.
2. El conductor de un vehículo automotor no guarde la distancia lateral mínima o supere la velocidad máxima respecto de un ciclista.
3. Se incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Infracciones Muy Graves.

Artículo 41. Será sancionado con multa de hasta diecisiete (17) UCD, cuando los conductores cometan las siguientes infracciones:

1. Transportar a niños en partes de la bicicleta que no sean asientos adaptados.
2. Realizar carreras u otras competiciones no autorizadas entre bicicletas y similares
3. Conducir bajo los efectos de sustancias alcohólicas o estupefacientes.

Retención de la bicicleta.

Artículo 42. Sólo se procederá a la retención de la bicicleta por parte de las autoridades competentes del transporte terrestre en el Municipio El Hatillo, en el caso que el ciclista esté flagrantemente involucrado en un siniestro vial donde la bicicleta haya causado daños físicos a terceros.

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Única. Hasta tanto se ejecute la construcción de las ciclorrutas, se ordena la demarcación inmediata de ciclocanales y cajas- bici, así como la instalación de señalización vertical de implicación ciclista en las vías en las cuales no existan ciclovías, y la construcción de establecimientos para bicicletas y demás infraestructura tendiente a la integración modal.



**CAPÍTULO II
DISPOSICIÓN FINAL**

Vigencia

Única. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.



CONCEJAL OMAR NOVAK
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL EL HATILLO



CAROLINA OTTO
SUB-SECRETARIA MUNICIPAL

Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo, a los Seis días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



ELIAS SAYEGH FRANCO
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO